

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 22/09/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de energía eléctrica denominado: Reforma L38 Pozomajano de ST Albacete tramo Ap 1183-Ap 1651 y derivación a CT Belmonte López José, emplazada en el término municipal de Albacete. Referencia: 02211003554. [2022/8858]

Examinado el expediente tramitado en esta Delegación Provincial, para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del siguiente proyecto de instalación de energía eléctrica:

-Referencia: 02211003554.

-Titular: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

-Denominación: Reforma L38 Pozomajano de ST Albacete Tramo Ap.1183 - Ap.1651 y derivación a CT Belmonte López José.

-Descripción: Renovación de línea aérea de alta tensión 20 kV S/C, de conductor 100-AL1/17-ST1A, con inicio en el apoyo existente n.º 1183, de la línea L38 Pozomajano de ST Albacete, y punto final en el apoyo existente n.º 1651, de la misma línea L38 Pozomajano de ST Albacete, con longitud de línea renovada de 3.641 m. y derivación a CT Belmonte López José, con inicio en el apoyo proyectado n.º 9, y final en el CT Belmonte López José, con longitud de derivación de 720 m. Longitud total de línea y derivación de 4.361 m.

-Ubicación: Polígonos 41 y 42.

-Término municipal: Albacete, (Albacete).

-Finalidad: Mejorar el suministro eléctrico y la seguridad de las instalaciones, de la avifauna y de las personas.

Y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha de 22/01/2021 fue solicitada la Autorización Administrativa Previa, la Autorización Administrativa de Construcción, y la Declaración en Concreto de Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial.

Segundo.- El proyecto ha pasado el trámite ambiental, y dispone de la Resolución de 05/08/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de referencia, (expediente ambiental: PRO-AB-21-1305), y publicada en el DOCM de 13/08/2021, donde en su apartado séptimo de conclusiones, resuelve “ que no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.”

Tercero.- Se hicieron las consultas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general, afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo, y mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio, o bien el promotor aportó directamente el permiso de dicha administración, según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007.

Cuarto.- La solicitud ha sido sometida a información pública en el DOCM de 13/08/2021, en el BOP de Albacete de 13/09/2021, en el diario La Tribuna de Albacete de 26/08/2021, en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM, y en el tablón de anuncio del municipio afectado.

Quinto.- Sobre esta información pública, se ha recibido la alegación de Agrícola Navazor SL, de 14/10/2021, donde alega que la realización de estas obras afectaría negativamente a su actividad agrícola, y que con fecha de 26/04/2021, firmó las autorizaciones para el paso de línea eléctrica del proyecto denominado: Renovación L38 Pozomajano de ST Albacete, tramos AP1581-1589;1610-1632;1633-1638 y 1646-1651 T.M. Albacete (AB) en favor de la distribuidora, y justificado entre otros motivos, por un requerimiento de la Consejería de Desarrollo Sostenible, para adecuar a avifauna los tendidos, con el fin de evitar la electrocución de aves, habiéndose realizado dichas obras entre los meses de junio y julio de 2021. Y considera que las autorizaciones firmadas corresponden a otro proyecto diferente al proyecto de

referencia objeto de la presente resolución, y exige que la distribuidora remita nueva hoja de aprecio con los trabajos a realizar por su valoración, y por ello no va a autorizar voluntariamente la realización de las obras del proyecto de referencia.

Dándose traslado de esta alegación a la empresa distribuidora, contesta el 30/12/2021, informando que el proyecto de referencia contempla la sustitución de los apoyos y renovación del conductor existente LAC-28 por LA-100, con la afecciones al reclamante que se señala en la RBDA, y que la contraprestación económica fue aceptada y pagada, si bien es cierto que, en cumplimiento de un requerimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, se procedió a la sustitución de apoyos con antecedentes de electrocución, quedando pendiente la renovación del conductor y sustitución del resto de apoyos contemplados en el proyecto de referencia, y en consecuencia entienden que los permisos firmados amparan expresamente la reforma de la línea, y no procede abonar ninguna cantidad adicional a la ya pagada, por cuanto cobraría dos veces por la misma autorización.

Dándose traslado de esta respuesta al reclamante, contesta el 08/02/2022, reiterándose en lo ya indicado, de que firmó unas autorizaciones de paso de un proyecto que no corresponde al de referencia, y que no se incluye indemnización por cambio de conductor, únicamente se hace referencia a la instalación de apoyos, y que el proyecto de referencia pudiera ser susceptible de ocasionar nuevas ocupaciones que deberán de ser indemnizadas, y por ello no va a autorizar voluntariamente la realización de las obras del proyecto de referencia.

Dándose traslado de esta segunda contestación a la empresa distribuidora, responde el 8/04/2022, reafirmando en lo ya indicado, y que las afecciones ya indemnizadas bajo un proyecto de Modificación No sustancial que no ha llegado a presentarse en el Servicio de Industria y Energía, incluye la colocación de apoyos, y la servidumbre por vuelo de conductores, y que son las mismas afecciones que las que se indica en la RBDA del proyecto de referencia, y por ello considera que no procede indemnizar dos veces por la misma servidumbre, sin perjuicio que se compromete a indemnizar por los daños y perjuicios que se puedan derivar del cambio de conductor.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

Fundamentos de derecho.

Primero.- Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo.- La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.- De acuerdo con el Decreto 80/2007, con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, y del capítulo V de expropiación y servidumbres, del Real Decreto 1955/2000, no se aprecia precepto a qué atenerse la alegación de Agrícola Navazor SL, para no autorizar administrativamente y no reconocer la utilidad pública del proyecto de referencia, dado que no se opone al trazado de la línea, ni a la constitución de una servidumbre, solo se niega a admitir que la indemnización ya cobrada en base a un proyecto diferente que no ha sido presentado en el Servicio de Industria y Energía, pueda valer para el proyecto de referencia, mientras que la distribuidora declara que la afección es la misma, y que no procede a pagar dos veces por el mismo concepto. Se considera que existe una discrepancia de carácter económico entre las partes, y siendo la jurisdicción civil el cauce adecuado para su resolución.

Por ello, y cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada.

Esta Delegación Provincial ha resuelto Otorgar la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de esta instalación de energía eléctrica, sujeta a las siguientes condiciones.

1) Las autorizaciones otorgadas se entienden sin perjuicio de otras concesiones y autorizaciones que sean necesarias en aplicación de la legislación que le afecte y, en especial, aquéllas relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, no eximiendo del cumplimiento del resto de requisitos y obligaciones previstas en la legislación vigente.

- 2) El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento, y aceptadas expresamente o tácitamente por él.
- 3) Se concede un plazo de tres años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.
- 4) Se cumplirá lo establecido en la resolución de 05/08/2021 (DOCM de 13/08/2021), de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto, (Expediente PRO-AB-21-1305I).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Según artículo 14 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, "...Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas".

En el caso, de interesados que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada en el siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos> (apartado "Tramitación Online").

Albacete, 22 de septiembre de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ